Última Reforma: Texto Original





# ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6459 Extraordinaria, de fecha 2025/08/14. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6459.pdf

 Aprobación
 2025/08/06

 Publicación
 2025/08/13

 Vigencia
 2025/08/14

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafos segundo y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que prevé la Ley; disponiendo además, que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Asimismo, se contempla la facultad de la federación y las entidades federativas para establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, garantizando en todo momento los derechos humanos que reconoce la propia Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

Derivado del reconocimiento y relevancia constitucional del respeto que se debe tener a los derechos humanos de aquellas personas que merezcan pena privativa de la libertad, dado que si bien se encuentran vinculadas a un proceso o

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

sentencia, ello no conlleva a la pérdida de otros derechos como lo es la dignidad, la salud y la seguridad jurídica; por ello, la presente Administración Pública Estatal considera importante generar estrategias de manera coordinada entre las instituciones encargadas de garantizar tanto estos derechos como el de reinserción en la sociedad, con la finalidad de otorgar las condiciones que prevé la carta magna y mitigar la reincidencia, a través de la implementación de programas que favorezcan la reinserción social efectiva, la seguridad y la atención de aquellos aspectos que afectan significativamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento en los centros penitenciarios.

Máxime, cuando resulta fundamental que todas las personas que se encuentran privadas de la libertad tengan acceso a actividades de carácter laboral, de capacitación, educativas y deportivas, las cuales resultan necesarias para alcanzar plenamente el objeto de la reinserción social.

En ese sentido, teniendo como principal objeto mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento, para hacer efectiva la reinserción social, resulta indispensable que se fortalezca la protección y observancia de los derechos humanos a través de una política en la que participen las instancias del Estado que se vinculen en la materia, a efecto de establecer acciones claras, sustentadas y consecuentes con la realidad, que hagan posible el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento, que impliquen el derecho a la reinserción, el derecho a la salud, derecho a la integridad personal, a permanecer en una estancia digna y el derecho a la seguridad jurídica.

La dignidad es el fundamento de los derechos humanos de toda persona, la cual debe protegerse ante cualquier situación o contexto que la coloque en riesgo o peligro, siendo que su salvaguarda no está sujeta a la discrecionalidad o actuación de autoridad alguna, por el contrario, toda Institución, ente público o autoridad que con motivo de su encargo o funciones interactúe o tenga bajo su custodia y cuidado a persona alguna o colectivo de personas, debe hacerlo desde un enfoque de máxima protección de sus derechos humanos, en el entendido que, la vulneración de alguno de sus derechos bajo su resguardo incide en la afectación en cadena de otros derechos y, por tanto, lacera su dignidad humana.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al efecto, se destaca que la Comisión Nacional de Derechos Humanos expidió el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024<sup>1</sup>, derivado de una vinculación interinstitucional y de trabajo colaborativo en seguimiento a las funciones realizadas por parte de las autoridades penitenciarias de la federación y de las entidades federativas, con la finalidad de incidir en el mejoramiento de las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento, en cumplimiento a la normativa prevista en la Constitución Federal y por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

De lo anterior se destaca que el estado de Morelos obtuvo la calificación de 7.40 de 10 a nivel nacional entre las demás entidades federativas, por lo cual la presente Administración Pública Estatal, observa áreas de oportunidad para la dignificación humana y el mejoramiento de las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad para lograr así la reinserción efectiva en la sociedad, utilizando como medio la educación, la salud, deporte, el trabajo y el respeto a los Derecho Humanos.

Por tales consideraciones, se considera necesario crear un órgano de supervisión y vigilancia, denominado Comisión para el mejoramiento del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos, la cual tenga por objeto velar por la dignificación y mejoramiento de las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento, así como garantizar que los Centros tanto penitenciarios como de medidas cautelares se encuentren organizados sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr una efectiva reinserción social.

Por tanto, dicha Comisión llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia de las instalaciones donde aquellas personas que, por cometer un delito que merezca pena privativa de la libertad, se encuentren cumpliendo la estadía correspondiente, la cual deberá operar con estricto apego al marco normativo vigente y los objetivos estratégicos de la presente Administración Pública Estatal.

 Aprobación
 2025/08/06

 Publicación
 2025/08/13

 Vigencia
 2025/08/14

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6458 Alcance "Tierra y Libertad"

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible en línea, consultable al 06 de agosto de 2024, disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-12/DNSP 2024.pdf.



Última Reforma: Texto Original

En ese sentido, las funciones que serán encomendadas a la Comisión para el mejoramiento del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos, que por virtud del presente instrumento se crea, permitirán coadyuvar en la atención de las problemáticas dentro de las penitenciarías y centros de reinserción social, con el fin de implementar acciones encaminadas a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento en centros penitenciarios, para el mejoramiento de los mismos, privilegiando además el uso de lenguaje incluyente, eliminando estereotipos y discriminación, para así incluir a todas las personas e identidades desde una visión de derechos humanos, evitando con ello el uso de lenguaje que involucre ejercicios abusivos, desigualdades y discriminación.

No pasa desapercibido que en la expedición del presente Acuerdo se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, que señala el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Instrumento cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6423 Extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 1 denominado "Seguridad, Justicia y Construcción de Paz", en el rubro de Seguridad, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el 1.1, concerniente a garantizar la seguridad pública y la protección de los habitantes con la colaboración entre la comunidad y las autoridades para construir un entorno seguro, garantizando el respeto a los derechos humanos, para lo cual se determina la Estrategia número 1.1.6, misma que refiere la dignificación del sistema penitenciario para lograr un proceso de rehabilitación y reintegración social más justo y eficaz; específicamente en su línea de acción 1.1.6.8 relativa a enriquecer los programas de reinserción y los servicios postpenales y postsanción, en conjunto con las autoridades corresponsables.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

# ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MORELOS

# CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la Comisión para el mejoramiento del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos, como órgano de permanente, el cual tiene por objeto velar por la dignificación y mejoramiento de las condiciones de internamiento de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento, así como garantizar que los Centros tanto penitenciarios como de medidas cautelares se encuentren organizados sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción social.

#### Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se crea y regula la Comisión para el mejoramiento del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos;
- II. Comisión, a la Comisión para el mejoramiento del Sistema Penitenciario en el Estado de Morelos;
- III. Centros, Centros Penitenciarios y Centros Especializados de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes;
- IV. Integrantes, a las personas que integran la Comisión, y
- V. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

# CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

#### Artículo 3. La Comisión se integra por:

I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá;

 Aprobación
 2025/08/06

 Publicación
 2025/08/13

 Vigencia
 2025/08/14

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica:
- VI. La persona titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- VIII. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- IX. La persona titular del Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad de Adolescentes,

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones de la Comisión, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Asimismo participaran como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, las personas titulares de:

- a) La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
- b) La Fiscalía General del Estado Morelos, y
- c) La Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Para el caso de las suplencias de las personas integrantes a que refieren las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o inferior jerárquico inmediato; y para el caso de las personas titulares integrantes a que se refieren los incisos a), b) y c), quien los supla deberá pertenecer al mismo Ente al cual pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigidas a la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Asimismo, previa valoración y acuerdo emitido por la mayoría de las personas integrantes de la Comisión, las personas o Asociaciones Defensoras de Derechos Humanos o relacionadas con asuntos de reinserción social, podrán ser

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

incorporadas con el carácter de invitados permanentes o integrantes, adquiriendo los derechos, atribuciones y obligaciones correspondientes, conforme al cargo conferido.

Además, según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar y previo acuerdo de la Comisión, podrán ser invitados expertos o académicos estatales o nacionales, personas físicas o morales relacionados con asuntos de reinserción social, para participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto.

#### **NOTAS:**

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6459 Extraordinaria, de fecha 2025/08/14.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte de la Comisión, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 5.** Los cargos de las personas integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

# CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los Acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Analizar, diseñar, aprobar e implementar acciones de monitoreo y evaluación permanente, sometiéndolas a la consideración correspondiente, a efecto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y de los adolescentes en internamiento que se encuentran en los Centros;
- III. Vigilar la dignificación de las condiciones y procedimientos en que se encuentran las personas privadas de la libertad y los adolescentes en internamiento que se encuentran en los Centros;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- IV. Evaluar y realizar recomendaciones referentes a los procesos que se realizan en los Centros;
- V. Instrumentar acciones y someter las propuestas correspondientes para la formación y el desempeño de las personas privadas de la libertad y los adolescentes en internamiento que se encuentran en los Centros, tendientes a su reinserción social;
- VI. Vigilar la implementación de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;
- VII. Mantener estrecha vinculación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Comisión Interinstitucional de Autoridades Corresponsables para el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normativa aplicable, y realizar actividades conjuntas, conforme al ámbito de sus respectivas competencias;
- VIII. Rendir informes de manera semestral a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- IX. Realizar programas de trabajo referentes al mejoramiento de las actividades de los Centros y someterlas a la consideración correspondiente;
- X. Analizar y autorizar las reformas al presente Acuerdo, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

**Artículo 7.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes de la Comisión e invitados:
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación de la Comisión;
- III. Someter a consideración de la Comisión todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- IV. Instruir a la Secretaría Técnica de la Comisión la organización y logística de las sesiones:
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 8.** La persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la sesiones de la Comisión en ausencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, contando con las mismas facultades para tal efecto, caso en el cual deberá designar a su vez una persona que la represente ante dicho cuerpo colegiado, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones;
- II. Proponer temas a tratar en el orden del día de la sesión de la Comisión que corresponda, y
- III. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia de la Comisión, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 9.** La Secretaria Técnica de la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia de la Comisión en el desempeño de sus funciones;
- II. Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia de la Comisión el calendario de sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos:
- IV. Convocar a las personas integrantes de la Comisión a las sesiones que le instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos:
- V. Convocar a las sesiones a todas las personas, asociaciones e instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Comisión;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- VI. Someter a consideración de las personas integrantes de la Comisión, todos los asuntos que le instruya la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- VII. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes de la Comisión, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VIII. Elaborar el programa de actividades de la Comisión;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes de la Comisión el estado que guardan los mismos, y
- X. Las demás que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión o por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 10.** Las personas integrantes de la Comisión cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comisión y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia de la Comisión;
- IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación de la Comisión, así como participar en las sesiones;
- V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Comisión;
- VI. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones de la Comisión;
- VII. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- X. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente, y

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

XI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo de la Comisión o por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, o le confiera la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 11.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

**Artículo 12.** La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión y aprobadas por la persona titular de la Presidencia la Comisión.

**Artículo 13.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión serán enviadas a las personas integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 14.** Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes de la Comisión, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia de la Comisión o su representante, en cualquier caso.

Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona que presida las sesiones de la Comisión tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15. De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** La Comisión deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTA.** A efecto de estar en condiciones de instalar la Comisión, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 06 días del mes de agosto de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/08/06 2025/08/13 2025/08/14

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6458 Alcance "Tierra y Libertad"